

EL ISLEÑO

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PAVIA.—Imprenta de Gelabert.—MAJOR.—D. Matias Mascaró.—IVIZA.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.) Sigue el discurso del señor Alvarez Sobrino, defensor del procesado don Ildefonso Mariano Luque.

Pasémos á examinar los fundamentos en que se apoya la comision para pedir que se imponga al que defendido la grave pena de presidio mayor en su grado máximo.

Debo consignar ante todo que, en parte con satisfaccion en parte con sentimiento, he visto que la comision acusadora, en su lugar y elocuente discurso, apenas ha tenido algunas frases para el que defendido. Con satisfaccion porque esto me hace sospechar que no ha tenido razones en que fundar sus cargos. Con sentimiento, porque tal vez este olvido sea hijo de la poca consideracion que les mereció la pobreza y la desgracia de Luque.

La defensa de don Ildefonso Mariano Luque es casi innecesaria desde el momento en que el acusador ha dicho que el delito cometido estaba fuera de sus alcances. Si, como ha dicho, solo podian cometerlo el ministro ó el director de obras públicas, para que defender á los demas?

Pero inmediatamente, despues de reconocer que no tenia posibilidad de cometer el delito, asevera que no tuvo participacion en él, sino que fué reo principal, que fué autor. Afortunadamente la comision ha reasumido en breves palabras todos los cargos que en su opinion pueden hacersele.

Primero. Haber prestado su nombre en contrata en que realmente no tenia parte.

Segundo. Haber fingido un servicio.

Tercero. Haber cobrado el importe de este servicio.

Respecto al primero de estos cargos, casi nada nuevo puede añadir á lo que ya tengo manifestado. Solo sí me atreveré á llamar segunda vez la atención del Senado sobre la poca significacion que puede tener este hecho en todos los casos, y sobre todo cuando recae en un hombre que por su oficio está prestando su nombre todos los días.

Fingir un servicio? Este segundo cargo no sólo no se funda en el proceso, sino que está completamente desmentido por lo que de él resulta. Qué palabras se sabe que dijera entonces Luque que tendieran á manifestar que habia escopiado las piedras? En cuál de los documentos en que aparece su firma se asegura realizado la contrata? No tiene, pues, razon la comision acusadora al decir una cosa que el proceso entero defiende. Y en cuanto á haber cobrado el precio de este servicio, ni llegó á tener en su poder un solo real, y aunque lo hubiese cobrado, hubiera sido una consecuencia de haber prestado su nombre obrando en el de otro. Si se llama cobrar recibir los pagarés y entregarlos á otra persona sin tomar el importe de ellos en ese caso seria verdad; pero si se llama recibir el precio lo que debe ser, es decir, recibir el dinero, importe de esos pagarés, para guardarse con él y utilizarlo, de ninguna manera. La comision misma ha convenido en que mi defendido no ha utilizado un solo real.

En defensora de Luque se convirtió tambien la comision, cuando despues del profundo estudio de este proceso, olvidando por un instante su decidido empeño de encontrar criminales, y arrastrada por la propia conviccion, confesó solemnemente que Luque no era criminal, sino instrumento de crimen. Y pareciéndole todavia que la palabra instrumento no expresaba bien la carencia absoluta de voluntad y de inteligencia con que Luque habia concurrido á la perpetracion del delito, todavia añadió (tengo espantadas sus palabras), instrumento de debilidad. A tan terminantes frases nada tiene que añadir la defensa.

Menos acertada aun que en la apreciacion del hecho anduvo la comision acusadora en la de las penas que en el caso de resultar probado el delito pudieran corresponder al que defendido.

Como si no fuera para él bastante desgracia verse complicado en un proceso y oír por todas partes suposiciones y conjeturas acerca de sus hechos, todavia le restaba una nueva que resistir; ver que los encargados de acusarle confundian los preceptos del código, y de que esta confusion resultaba duplicada la pena que se le debería imponer en el caso, supuesto y no concedido, de que resultase culpable. Voy á ocuparme ligeramente de este punto, porque aun que el Senado está seguramente convencido de que Luque es inocente, no debo dejar pasar sin respuesta los erróneos principios asentados por la comision acusadora, principios que en mi humilde opinion chocan de frente con todo lo que han establecido las leyes y la práctica.

Debo advertir ante todo que en la acusacion oral se ha reconocido la existencia de circunstancias que atenuan el supuesto delito del señor Luque, como es el no haberse aprovechado pudiendo de los efectos del delito, pero lo extraño, lo admirable es que reconocida una circunstancia atenuante, no se haya querido atenuar la pena. Y al pedir esta, tanto en la acusacion oral como en la escrita, no se ha tenido para nada en cuenta la circunstancia atenuante á que si existia debía atenderse.

Se ha pedido tambien para Luque la pena que se señala al delito de estafa en el art. 450 del código, suponiéndole perpetrado por medio del de falsedad, penado en el 227 y definido en el 226. En el caso de que hubiere cometido el delito con la voluntad y la inteligencia que está probado le saltaron, aun quedaria por examinar hasta dónde habia llegado su intencion de delinquir.

Ya vimos antes que en todo delito entraban como elementos constitutivos la accion y la voluntad. Con estos dos elementos puede decirse que sucede lo que con las dos líneas que forman un ángulo, que donde se encuentran es donde el ángulo se forma, y así como para graduar el valor del uno no se atiende á que una de las líneas sea mas larga que la otra, así para apreciar la criminalidad de un hecho no se atiende á si la voluntad fué mayor que el hecho ó este excedió á aquella, sino el punto en que concurren el hecho y la voluntad.

En el presente caso, aunque Luque hubiera conocido que en el asunto se trataba de defraudar al Estado, lo mas que pudo suponer es que se iba á defraudar una cantidad corta, porque corta era la gratificacion que le daban, y porque no sabiendo que el contrato no se cumpliera pudo suponer que solamente iban á dejar de entregarse algunos de los 130,000 duros de piedra. Exigirle la responsabilidad de una estafa de 48,000 duros mientras todas las probabilidades y todas las conjeturas indican que ignoraba la cantidad de la cantidad que se intentaba defraudar, es un absurdo.

Seguindo la hipótesis de que mi defendido fuese culpable, y concediendo que supiera toda la estension del delito, todavia no estaria en su lugar la pena que se solicita para él porque no habiendo cometido falsedad ninguna, no puede imponersele la pena que la ley ha señalado á los falsarios. Para probarlo no es necesario esforzarse mucho; basta examinar uno por uno los casos de falsedad que marca el artículo 226, citado por los acusadores en apoyo de su doctrina. Se comete falsedad segun el citado artículo.

Primero. «Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.» Suya es la letra, suya la firma y suya la rúbrica en los únicos documentos en que aparecen estampadas.

Segundo. «Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.» No ha supuesto la intervencion de ninguna ni con verdad ni sin ella.

Tercero. «Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.» El que no hace mas que poner su firma ó á lo mas endosar un pagaré, no está en situacion de atribuir á nadie declaración ni manifestacion de ninguna clase.

Cuarto. «Falsificando la verdad en la narracion de los hechos.» Nada tuvo que contar.

Quinto. «Alterando las fechas verdaderas.» Una fecha aparece alterada, pero ni la puso Luque ni á nadie ha ocurrido atribuirle semejante alteracion.

Sexto. «Haciendo en documento verdadero

cualquiera alteracion ó intercalacion que varie su sentido.» Como habia de alterar documentos el que no los tenia en su poder?

Sétimo. «Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original.» Ninguna copia semejante aparece en la causa.

Octavo. «Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.» Por no haberse ocultado ningun documento, no encontramos aqui reunidos.

De suerte que ninguno de los casos de falsedad señalados por el código ha tenido lugar en la cuestion presente, ó si alguno ha existido no ha tenido por cierto participacion alguna en el don Ildefonso Mariano Luque; y siendo así no es extraño que la comision acusadora, que ha manifestado los motivos que tuvo para considerar reo de falsedad al señor Esteban Collantes, los motivos que tuvo para considerar reo de falsedad á don José Maria de Mora, y los motivos que tuvo para considerar reo de falsedad á don Juan Bautista Beratarrechea, nada absolutamente ha tenido que decir de mi patrocinado y no ha encontrado en los ocho casos del artículo 226, el que en buena lógica pueda aplicarsele.

Veamos ahora si estaria comprendido en el 450 citado tambien por la comision acusadora. Dice este: «Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare á otros usando de nombre fingido ó atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante que no sea de los expresados en los artículos 251 y 252.»

No puede darse aplicacion mas adecuada que este artículo al caso en que la culpabilidad del que defendido no estuviese desmentida por las razones y los hechos que quedan aducidos. El contrato con una persona jurídica, que así en sus contratos es considerado el Estado; no era empleado público y no pueden serle por tanto aplicadas las penas que para estos señalan las leyes; finalmente, el delito de estafa cometido, por el que defendido no tendria la grave pena que si mediase falsedad, puesto que ya hemos visto que no la habia cometido. La pena correspondiente seria la de prision, menos grave que la pretendida por la comision acusadora. La doctrina, empero, que queda manifestada, es solo aplicable al caso en que el delito de Luque estuviese justificado, pero ya acabamos de ver que en todo el proceso aparece contra él una sola prueba de las que el derecho considera valederas.

Queda pues probado que Luque, por su experiencia en los negocios, por la ofuscacion que la dignidad de la persona que le propuso el contrato debió producirle, y por las apariencias de publicidad que se cuidó de presentar á sus ojos, no pudo tener participacion voluntaria en el hecho que motiva esta causa. Y si á esto se añaden los significativos y probados hechos de haber entregado los pagarés el mismo dia que los recibiera; que la razon y hasta el buen sentido rechazaran que Mora revelase á Luque lo que debia tener miedo de decirse á sí mismo; que la conducta de mi defendido en todo este asunto la de un honrado corredor que no conoció el fraude, porque su corazón rechazaba hasta la suposicion de criminal en otra persona á quien tenia motivos para suponer honrada, siquiera porque no tenia la disculpa de la desgracia y la pobreza, que si no escusan, atiendan á veces los delitos, se comprenderá que no puede atribuirse á Luque la participacion en un crimen en el cual no ha entrado sino de una manera completamente involuntaria. Y lo que digo está en la conciencia de todos sus jueces y de todo el mundo. No hay una persona que haya tenido noticia de este proceso que no haya sentido en su alma un rayo de simpática compasion hacia un hombre, mas, mucho mas, desgraciado que criminal.

Voy á concluir, pero antes quiero dirigir al Senado mi postrera reflexion. Mi defendido es pobre. Su integridad y su honradez son la causa de su pobreza. Pudo en Sevilla asegurar el porvenir de sus hijos, y se negó á hacerlo porque ese porvenir iba á cimentarse en la ruina de sus acreedores. Pudo enriquecerse en Madrid, cuando para conseguirlo solo tenia que quedarse con los pagarés espeditos á su favor, y

lejos de hacerlo se apresuró á entregarlos el mismo dia en que los recibiera, como quisiera echar de sí el cuidado de custodiar lo que no le pertenecia; Y sin embargo, se le acusa de estafa, y se pide con empeño que le sea impuesta una pena, cuando tal vez el verdadero autor del delito está disfrutando tranquilo en otro pais sus resultados.

Es, pues, inocente, y siéndolo puede abrir ya su corazón á la esperanza, y contar el día de hoy como uno de los mas felices de su vida, porque el mas alto tribunal de la nacion va á cubrir su inocencia con el manto de su justicia y salvar con sus votos la honra de un ciudadano tristemente mancillado.

Debe el día de hoy ser de satisfaccion para don Ildefonso Mariano Luque, porque en él verá que al mismo tiempo que recae el fallo de la ley sobre la frente del verdadero culpable, brilla pura su honra, la prenda mas preciosa del que la tiene ilesa.

Con vuestra sentencia vais á demostrar á la nacion y al mundo, que el infeliz y el pobre no son una victima que destináis á sacrificar en aras de la opinion publica funestamente excitada, y á satisfacer indiscretamente los justos deseos de castigo de que todos participamos; sino que es para vosotros una ciudadana, á que juzgais con la misma detencion y con el mismo respecto que si vuestro fallo cayera sobre el primer potentado de la tierra.

Señores senadores: las acciones justas tienen siempre su premio, y yo voy á anticiparos una parte del que por esta os corresponde cuando os diga que el voto que vais á emitir recibirá su apoyo á una infeliz esposa, y á cuatro hijos menores un honrado padre cuya ausencia lloran.

He dicho.

El señor presidente: La acusacion tiene la palabra.

El señor Canovas (de la comision acusadora): Señores senadores: la comision encargada por el Congreso de los diputados de sostener la acusacion decretada por él contra el ministro que fué de Fomento don Agustín Esteban Collantes, y sus consortes, ha tenido ya la honra de manifestar, por órgano de su digno presidente, los altos deberes que se cree llamados á desempeñar en este debate.

No esperéis pues, que yo repita y repitiendo las aminoras tal vez el efecto de aquellas elocuentes frases: Ni siquiera puedo, al empezar, mi discurso, solicitar vuestra benevolencia; habeis tenido tanta para los señores que me han precedido en el uso de la palabra; leo en vuestros ojos de tal manera la imparcialidad y la serenidad de la justicia, que temo hacerlos una ofensa solicitándola; yo sé que me la dispensareis.

Habrá, pues, de limitarme á considerar que en medio de la inmensa amargura, en medio de la inmensa responsabilidad, en medio de las consideraciones de todo género que á mí me oprimen en este momento, y que oprimen tambien el ánimo de los senadores que han de ser jueces; en medio de todo esto, repito; puede servirnos de consuelo, que en lo que estemos haciendo, satisficemos una gran necesidad de la patria.

Nuestra historia se reanuda, señores senadores; la historia de la honrada monarquia de los primeros Felipes; la historia de la honrada monarquia donde fué siempre dogma la igualdad; la historia de la honrada monarquia donde los grandes, los poderosos, los ministros como los humildes, sufrieron siempre las penas á que se hicieron acreedores por sus delitos, cuando los cometieron, sin que ninguna consideracion humana les librara del fallo, tal vez severo, pero siempre justo y siempre conveniente de la ley.

Estos recuerdos y la conciencia de mi deber en este lugar, espero que me den aliento para tratar con la estension y claridad que permitan mis fuerzas, las grandes cuestiones que han surgido y pueden surgir en este debate.

Comenzaré por ocuparme con la ligereza, con la brevedad, con la reserva que me sea posible de una cuestion que es, como no podía menos de ser, un tanto cojosa para la comision del Congreso.

La comision no ha querido hasta ahora suscitar aqui cuestiones incidentales de ninguna especie no la suscitará hoy; pero es su deber manifestar que de la manera que han distribuido su tarea los defensores del primero, de los procesados, teme, y puede temer con fundamento, que no le sea posible discutir las doctrinas que la defensa

esta llamada es esponer, y espondrá seguramente, que el Senado sin duda, en su alto deseo de acierto, espera sin duda que se discutieran, que se esclarecieran, que se dilucidaran con igualdad conveniente.

No por eso la comision formula una queja. Si dice esto por mi conducto, es para que comprendais la necesidad en que se halla de adivinar las cuestiones de derecho que puede ser objeto de la defensa, entrando en discusiones teoricas, en cuestiones basta cierto punto academicas, en debates tal vez ajenos del alto tribunal que ha de escucharlos, pero que no es posible esquivar, cuando se recela con tanto fundamento que han de venir, á pesar suyo, en tiempo inhábil ya para desvanecer los errores con que el buen celo de la defensa puede pretender anublar la verdad de las cosas.

Ha tratado la comision en su primer discurso el hecho y derecho, y esperaba que el hecho y el derecho se discutieran tambien por los defensores de los acusados, á fin de que los puntos cuestionables se espusieran ante vosotros por ambas partes, y pudieseis juzgar mas cabalmente sus distintas apreciaciones. Eso deseaba la comision, y eso es lo que no se ha hecho; por eso es, señores senadores, por lo que, como he indicado un momento hace, me veo precisado á entrar, en nombre de mis compañeros, á discutir cierta clase de cuestiones.

Y sea la primera señores senadores, la clase de pruebas, de demostraciones, de evidencia que necesitamos constituidos en tribunal de justicia, constituidos en jurado, constituidos en tribunal de hecho antes que de derecho para fallar en cualquier causa criminal; para fallar la causa criminal de que al presente estais conociendo. No tengo que adivinar que esta cuestion ha de venir al debate. Ayer el abogado de uno de los acusados creyó conveniente á los intereses de su defendido sostener acerca de este punto una doctrina contraria al texto terminante de la ley de enjuiciamiento del Senado, contraria á nuestra jurisprudencia antigua y moderna; contraria á la interpretacion mas rudimentaria de todas las leyes, de todas las disposiciones legales que pueden servir doctrinalmente para esclarecer el punto de que nos ocupamos. Yo hubiera dejado pasar tal vez sin correctivo esa doctrina, con la esperanza de que ella habria encontrado su correctivo mas natural y mas justo en la alta ilustracion del Senado; si no fuera, lo confieso, señores senadores, si no fuera porque despues que yo ha de tratar el señor Cortina las cuestiones de derecho que tenga por conveniente, y temo, me parece con razon, que este punto, á mis ojos, es de tanta importancia, que no puedo dejarlo sin embargo, á erróneas observaciones.

La comision cree, señores senadores, que la interpretacion, la verdadera interpretacion de vuestras facultades, de vuestro derecho dentro de la ley, nadie mas que vosotros puede hacerla en uso de vuestras altas, altísimas prerogativas.

No es á vosotros, pues, es á contestar los asertos equivocados de una parte de la defensa á lo que se dirigen mis palabras.

Que vosotros sois en cuanto á la calificacion del hecho un tribunal de mera conciencia, como señores senadores, ha podido ponerse en duda?

Lo dice terminantemente el art. 42 de la ley: «en las votaciones sobre la calificacion del hecho se atenderán los senadores á lo que les dicte su conciencia.» Eso dispone el artículo. Y ¿á qué género de conciencia se refiere?

Que el Senado debe juzgar segun lo dicte su conciencia, es decir, que el Senado debe juzgar con arreglo á la justicia; eso no necesitaba decirlo esta ley; eso no lo ha dicho ley ninguna. El juez único, un tribunal constituido de cualquiera manera; un Senado con muchísima mas razon, están obligados á juzgar en conciencia; juzgan siempre con arreglo á ella, á nadie se le ha ocurrido prevenirles que obran con arreglo á justicia. La conciencia de que trata el art. 42 de la ley no es la justicia, no es el deber en que estais de resolver sobre lo que sea justo; no, esta conciencia está científicamente definida; esta conciencia, lo que significa entre los criminalistas, esto no puede ponerse en duda por ningún jurisconsulto, es que vosotros debéis fallar sin arreglo á ninguna especie de pruebas legales, y teniendo solo presente lo que vuestra intima conviccion, lo que vuestro pensamiento, lo que el criterio racional que aplicais á vuestras propias causas puede enseñaros y manifestaros acerca del asunto que es objeto de este juicio: Esa es la conciencia á que alude vuestra ley de enjuiciamiento: ni alude ni podia aludir á otra conciencia que se supone, que se ha supuesto siempre en todos los tribunales del mundo, y no podia menos de suponerse en el Senado.

Sois, pues, jueces de conciencia, que no tenéis limites en la manera de apreciar las pruebas y en la manera de comprenderlas; sois eso porque la ley lo dice, porque la ley lo declara; porque no podéis desprenderos de vuestra naturaleza de jurados en cuanto á la declaracion del hecho. Jurados, sí, señores senadores, aunque al mismo tiempo seáis jueces de derecho. Y como jurados, lo mismo cuando esa institucion en esta ú otra forma se aplica aquí, que cuando se ha aplicado en las demas naciones del mundo, no tenéis para la decision de los hechos mas responsabilidad, mas reglas, mas principios, que os fije vuestra propia conciencia. En buen hora que en la legislacion inglesa, conjunto monstruoso de

leyes y de precedentes bárbaros, que no se aplica, que no se puede aplicar concretamente á la legislacion moderna en ninguno de sus ramos, haya algunos preceptos, haya algunos consejos á los jurados para el desempeño de su mision, que ponga ciertos limites á su albedrío; pero en resumen, aquel mismo jurado hijo de los tiempos antiguos (lo dicen los comentadores, lo dice la experiencia diaria, lo dice el buen sentido), no tiene responsabilidad, absolutamente ninguna, ni delante de la ley ni delante de sí mismo cuando en conciencia, cuando obrando á maneja de «testigos» que es la palabra que usa uno de los mas ilustres jurisconsultos ingleses, deciden sus individuos lo que su criterio, su razon y su conciencia les dictan. ¿Y qué diremos del jurado frances, hijo ya de la razon y la ciencia? Pues qué, ¿no saben todos los señores senadores las palabras que se dicen al jurado frances al empezar el ejercicio de su mision? ¿No conocen todos los señores senadores la famosa declaracion de la Constituyente, que ha venido perpetuándose despues como doctrina legal en este punto, en la cual se dice á los jurados: «la ley no os pregunta el número de testigos, no os pide los fundamentos de vuestra opinion; no quiere saber cómo os habeis convencido; la ley, paró del acusado á quien juzgais, no quiere saber más que esto: ¿estais convencidos? ¿Estais convencidos, señores senadores? Eso es lo que necesitaremos saber; eso es lo que nosotros os preguntamos; eso es lo que pretendemos, y para nada os hace falta que traigamos aquí las llamadas pruebas legales. Pruebas legales que no han exigido nunca en realidad en nuestro país, que no se exigen hoy especialmente, ni ante el juez único, ni ante el tribunal colegiado. Los preceptos de la «critica racional», segun la regla cuádragesima quinta de la ley de aplicacion del código; los preceptos de la recta razon son los que han de servir para apreciar el hecho; regla por cierto que no hace mucho tiempo se ha creído «necesario» transportar á las provincias de Ultramar no obstante que allí aun no ha llegado á promulgarse el código penal que rige al resto de la monarquía.

Y aun tratándose de tribunales ordinarios y de leyes comunes á ellos aplicables, ¿necesitaré yo rebatir seriamente la cita de las leyes de Partida que nos ha hecho ayer el ilustre defensor de Beratarrechea?

El letrado que las leyó, sabe lo mismo que yo; sabe mucho mejor que yo seguramente, que aquellas leyes tales como las leyó en el sentido práctico, en el sentido positivo en que las leyó no se han ejecutado nunca, ni se habrian podido ejecutar sin haber producido un caos, sin haber traído una inmensa anarquía social. ¿Qué eran las pruebas claras como la luz, que significaba todo el aparato de frases filosóficas de esas leyes, cuando tenían al lado, allí mismo, la perentoria y terrible compensacion del tormento?

Nada ó poco menos, señores senadores. Por indicios se atormentaba, por indicios leves al arbitrio del juez en ciertos delitos, y se atormentaba hasta tres veces. Se atormentaba una vez al día, y si no se ratificaba despues libremente, tratándose de delitos semejantes á este de que se trata, se le podia atormentar hasta otras dos veces. ¿Y despues de todo esto se nos habla de la filosofía de la prueba en la ley de Partida?

Abandonemos, pues, señores senadores, una vieja teoria que ya no es de la ciencia, que ya no es de nuestra ley comun, que ya no puede sostenerse en ninguna parte; que está derogada terminantemente en el artículo 42 de la ley de enjuiciamiento del Senado. La verdad material, la verdad artificial, la preexistencia de las pruebas de la verdad, todo eso que se creía en la ignorancia del siglo XIII, no se puede creer hoy, no lo podéis creer vosotros. Lo que vosotros aplicais al conocimiento de Dios y de los hombres, lo que aplicais á la resolution de las inmensas cuestiones que están sometidas á vuestro juicio, lo que aplicais en el acto de legislar, lo que aplicais en todo, es la razon. Confíad, pues, en ella, y con la razon, por los medios que la razon os presta, por los mismos medios de que os valdríais para juzgar en asuntos propios que os interesan en la honra y en la fortuna; con esos únicos ojos que Dios os ha concedido para conocer en el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo cierto y lo incierto, con esos debéis juzgar y fallar; y juzgaréis y fallaréis la cuestion presente: No digo mas sobre este punto; ni creo que mereca mas las llamadas pruebas legales.

Con esta cuestion, señores senadores tiene una relacion íntima la mas grave de las cuestiones que ayer incidentalmente provocó el defensor del señor Esteban Collantes. La provocó, la estableció de una manera ligera, al parecer impensadamente, y sin embargo, está destinada tal vez á producir en este debate, por que se ha de pretender que produzca en el juicio, grandes y copiosas consecuencias. ¿A quién le toca la prueba? En los debates que aquí hemos tenido, en el juicio en que os estais ocupando, en el proceso, en fin, que tenemos delante, ¿á quién le toca la prueba?

Acerca de este particular, el defensor del señor Esteban Collantes hizo desde luego una distincion. Supuso que hay actos licitos y actos ilicitos; que los actos ilicitos son los que necesitan la prueba de que los comete, y que los actos licitos no la necesitan. Esta fué la doctrina que ligeramente sentó el defensor del señor Esteban Collantes. Pues bien: yo niego esta doctrina,

la comision la niega, y el señor presidente de la comision la ha negado ya con la grave autoridad de su ciencia y de su experiencia. A mi me toca negarla con las leyes, con los precedentes, con lo que dicta la misma sana razon en este género de asuntos.

Nuestra ley penal no tiene mas que un precepto acerca de la materia; precepto sencillo, precepto absoluto, precepto que no da lugar por cierto á ningún género de interpretaciones. Segun el art. 1.º de nuestro Código penal, la accion ú omision licita ó no licita, que no las distingue, es voluntaria, se supone voluntaria siempre, mientras no conste lo contrario. Tal es el precepto legal. ¿Y está por ventura esta doctrina en contraposicion con los precedentes de nuestra legislacion de Partida tantas veces citada? No por cierto. Tambien en la legislacion de Partida hay ley que dice, tratándose de un mal causado por desaventura, que el reo probará por juramento que no lo ha procurado, que probará tambien por hombres buenos que no tenia enemistad con el difunto si hubo muerte; y que si no quisiese jurar no pudiese probar tal cosa; sospecha puede ser contra él de que tuvo intencion de cometer el mal que causó; y el juez está en el caso de castigarle con pena extraordinaria que era arbitrio del juez en aquella jurisprudencia. Tengos á la mano la ley de Partida á que me refiero, y no la leo porque comprendo que cuestiones de esta naturaleza tan debatidas y conocidas por todos los señores senadores, no merecen que yo moleste su alta atencion, y me propongo ser lo mas breve que pueda en la materia; (Se continuará.)

Seccion extranjera.

Hé aquí el artículo del Monitor, que tanto ha llamado la atencion de Europa.

«Cuando los hechos hablan por sí mismos, parece, á primera vista inútil, explicarnos. Sin embargo, cuando la pasion ó la intriga desfiguraron las cosas mas simples, es indispensable restablecer su carácter; para que cada uno pueda apreciar con conocimiento de causa la marcha de los sucesos.

En el mes de junio último, cuando los ejércitos franco-sardos y austriacos estaban en presencia entre el Adige y el Mincio, las probabilidades de éxito eran poco mas ó menos iguales de ambas partes, porque si el ejército franco-sardo tenía la influencia moral de los triunfos obtenidos, el austriaco era numéricamente mas fuerte y se apoyaba no solamente en grandes fortalezas, sino en toda la Alemania, dispuesta á la primera señal á tomar su defensa. Si esta eventualidad llegaba á realizarse, el emperador Napoleon se veía obligado á retirar sus tropas de las orillas del Adige para llevarlas á las del Rhin, y desde entonces la causa italiana por la cual se habia emprendido la guerra, se encontraba, si no perdida; al menos gravemente comprometida.

En estas graves circunstancias, el emperador pensó que seria ventajoso para Francia primero, y para Italia despues, el hacer la paz, con tal que sus condiciones fuesen conformes al programa que se habia impuesto, y útiles á la causa que queria servir.

La primera cuestion era la de saber si Austria cederia por tratado el territorio conquistado; la segunda, si abandonaria francamente la supremacia que habia adquirido en toda la península; si reconoceria el principio de una nacionalidad italiana, admitiendo un sistema federal; en fin, si consentiria en dotar á Venecia de instituciones que la convirtieran en una verdadera provincia italiana.

Relativamente al primer punto, el emperador de Austria cedió sin contestacion el territorio conquistado; y en cuanto al segundo prometió grandes concesiones para Venecia, admitiendo para su organizacion futura, la posicion del Luxemburgo respecto de la Confederacion germánica; pero proponia en cambio de esas concesiones, como condicion sine qua non la vuelta de los archiduques á sus Estados.

De este modo, la cuestion apareceria clara en Villafranca: ó el emperador no debia estipular nada para Venecia y limitarse á las ventajas alcanzadas por sus armas, ó bien, para obtener concesiones importantes y el reconocimiento del principio de la nacionalidad, debia dar su adhesion á la vuelta de los archiduques. El buen sentido trazaba esta conducta, porque no

se trataba en manera alguna de que volviesen los príncipes apoyados en fuerzas extranjeras, sino por el contrario de restablecerlos, con garantías formales, por la libre voluntad de los pueblos, á los cuales se les haria comprender cuanto importaba á los intereses de la gran patria italiana el susodicho restablecimiento.

Hé aquí, en pocas palabras, la esposicion verdadera de la negociacion de Villafranca, y para todo espíritu imperial, es evidente que el emperador Napoleon obtenia por este tratado de paz, tanto ó acaso mas como habia conquistado con las armas. Es preciso reconocerlo, no es ni un sentimiento de profunda simpatía que el emperador Napoleon vio la franqueza y la resolucion con que el emperador Francisco José renunciaba en el interés de la paz europea y en el deseo de restablecer buenas relaciones con Francia, no solamente á una de sus mas hermosas provincias, sino de la politica, peligrosa tal vez, y en todo caso no desprovista de gloria que habia asegurado la dominacion de Italia al Austria.

En efecto, si este tratado se ejecutaba sinceramente, Austria no era para la península aquella potencia enemiga temible, que contrariaba todas las aspiraciones nacionales desde Parma á Roma, y desde Florencia á Nápoles; por el contrario, se convertia en una nacion amiga, puesto que consentia de buen grado á no ser mas potencia alemana de esta parte de los Alpes y á desarrollar por sí misma la nacionalidad italiana hasta las orillas del Adriático.

De lo que precede se deduce, fácilmente que si despues de la paz, los destinos de Italia se hubieran confiado á hombres mas atentos al porvenir de la patria comun que á pequeñas ventajas parciales, el objeto de sus esfuerzos hubiera sido el desarrollar y no entorpecer las consecuencias del tratado de Villafranca. ¿Qué hay mas sencillo y mas patriótico que el decir al Austria: De-seas la vuelta de los archiduques? en hora buena! pero entonces cumple igualmente tus promesas respecto de Venecia; que Venecia reciba una vida propia; que tenga una administracion y un ejército italiano, en una palabra, que el emperador de Austria no sea de esta parte de los Alpes mas que el archiduque de Venecia, como el rey de los Países-Bajos no es para Alemania mas que el gran duque de Luxemburgo.

Es muy posible que por medio de negociaciones francas y amistosas se hubiera podido lograr que el emperador de Austria adoptase combinaciones mas en armonia con los votos manifestados por los duques de Módena y Parma.

El emperador Napoleon, despues de lo que ha pasado, debia contar con el buen sentido y el patriotismo de Italia, y creer que comprenderia el móvil de su politica que se resume en estas palabras: «En lugar de aventurar una guerra europea y por consiguiente la independencia de su país; en lugar de gastar 300 millones mas y de verter la sangre de 50,000 soldados, el emperador Napoleon ha aceptado una paz que sanciona por la primera vez, de muchos siglos á esta parte, la nacionalidad de la península. Piemonte, que representa mas particularmente la causa italiana encuentra su poder considerablemente aumentado, y si la Confederacion se establece él tendrá en ella el primer papel; pero una sola indicacion media para obtener todas estas ventajas, la vuelta de las antiguas dinastías soberanas á sus Estados.

Este lenguaje, lo creemos todavia, será comprendido en la parte sana de la nacion; y si no ¿qué sucederá? El gobierno frances lo ha declarado ya: los archiduques no volverán á sus Estados por la fuerza extranjera, pero no ejecutándose una parte de las condiciones de la paz de Villafranca, el emperador de Austria se verá desligado de todos compromisos en favor de Venecia. Atormentado por demostraciones hostiles en la orilla derecha del Pó, se mantendrá en estado de guerra y en lugar de una politica de conciliacion y de paz, renacerá una politica de desconfianza y de encoro

que producirá nuevos trastornos y nuevas desgracias.

Se aparenta esperar mucho de un Congreso europeo; nosotros lo deseamos de todo corazón, pero dudamos mucho que un Congreso obtenga mejores condiciones para Italia. Un Congreso no pedirá mas que lo que sea justo; y sería justo pedir á una grande potencia importantes concesiones sin ofrecerle en cambio compensaciones justas? El único medio para ello sería la guerra; pero que Italia no se engañe, no hay mas que una nación en Europa que haga la guerra por una idea; esta nación es Francia, y Francia ha cumplido su encargo.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

La posibilidad de que las armas españolas lleven la guerra al Africa contra las tribus salvajes nos ha hecho publicar las siguientes noticias que hemos tomado de una publicacion notable.

CEUTA.

Esta posesion española, enclavada en el imperio de Marruecos, está colocada á los 35° 54' latitud Norte, y 1° 35' longitud Oeste del meridiano de Madrid. Es el presidio mayor de España, del cual son subalternos los demas de Africa, que son Alucemas, Melilla, y el Peñon de la Gomera. Es ademas cabeza de obispado y plaza fuerte de importancia; por estar colocada en el estrecho de Gibraltar. Su poblacion es de 442 vecinos, que componen 2,210 habitantes, sin contar la guarnicion ni los presidiarios. El número de estos últimos suele pasar de 2,000.

Ceuta está colocada en el extremo de una lengua de tierra que avanza hacia el centro del estrecho. Sus límites territoriales, cuya demarcacion daba lugar á frecuentes altercados entre moros y españoles, están fijados desde 1837, en cuya época terminó sus trabajos una comision nombrada para el efecto, y compuesta de don Antonio Beramendi, cónsul general en Tánger, del gobernador militar de Ceuta, y del bajá de la comarca en representacion del emperador marroquí. Las disputas sobre la línea divisoria, mas eran efecto de la diferencia de religiones, y del carácter pendenciero de las tribus mahometanas de aquella costa de Africa que de la riqueza del terreno disputado, que apenas produce mas que higos chumbos. La campaña no produce ni lo necesario para el sustento de la poblacion, de modo que hay que llevar de España hasta una parte considerable de los alimentos diarios. La industria es aun menor que la agricultura, y hay que conducir igualmente de España hasta los vestidos. En rigor, la única industria existente es la forzada de los presidiarios, ocupados en las maestranzas y otros trabajos. El comercio es absolutamente nulo, y está reducido á las diferentes importaciones de los objetos de consumo diario. Ceuta no es mas que una colonia militar, política y penitenciaria; allí apenas hay mas que la guarnicion, los empleados civiles, y los condenados á presidio. Sin embargo, no le faltan condiciones naturales para poder ser un pueblo de cierta importancia. Es verdad que de sus productos agrícolas poco puede esperarse; que su clima no es agradable para los españoles; que las tribus comarcanas le ofrecen escasos medios para hacer el comercio, pues ni son industriales, ni tienen necesidades sociales, es decir, ni compran, ni venden; á pesar de todo, la posesion de Ceuta es muy buena, y por precision ha de llegar á tener mas importancia que ahora.

Como plaza de guerra, es grande la importancia de Ceuta, punto aranzado del imperio español en Africa, y una de las llaves del estrecho por donde se entra en el Mediterráneo. Sus fortificaciones son muchas y considerables. En el monte Hacho, que es su parte más septentrional

y mas entrada en el mar, hay varios fuertes y baterias que se protegen mutuamente, y cruzan sus fuegos sobre los puntos mas practicables de la costa, los cuales puntos fortificados se conocen por los nombres de San Amaro, Torremocha, Pineo gordo, el Saucino, Santa Catalina, punta de la Almira, el Desnarigado, Torrecilla, la Palmera, el Quemadero y el Sarchal. En la cúspide de esta montaña del Hacho, se halla situada la ciudadela construida en tiempo de Carlos III, sobre las ruinas de una antigua fortificacion hecha por los romanos; desde esta ciudadela se vigilan los movimientos de los moros. Siguiendo despues por la lengua de tierra en que hemos dicho que Ceuta está situada hacia lo interior, se halla el arrabal llamado de la Almira, que es el barrio mayor y mejor de la ciudadela, y que tiene para su defensa murallas en toda la circunferencia, construidas en el siglo pasado, en un camino cubierto con dos estacadas y un foso intermedio, y su respectivo glacis, y por diez baterias que se llaman San Sebastián, San Pedro el Alto, los Abastos, Escuela práctica, Rastrillo-nuevo, el Molino, San Gerónimo, Fuente-Ceballos, San Carlos y San José. Esta parte es inespugnable por parte del mar, pues por el Sur está suficientemente defendida hasta el punto de ser inaccesible por lo escarpado de la costa, y por el Norte se halla protegida por las fortificaciones de la montaña del Hacho. Siguiendo mas adelante, la lengua de tierra se estrecha mas, al concluir en el continente. Esta parte de la plaza está fortificada con desigualdad. Por sus lados, que miran al mar, no tiene sino unas antiguas murallas, de las que no se puede fijar la época de la construcción, guarnecidas con las siguientes baterias: Sala de Armas, San Juan de Dios, San Francisco, la Brecha, Espigon de la Ribera, Primera puerta, el Albacar, Segunda puerta, baluarte ó torreón de la Bandera, cortina de la Muralla Real, baluarte y torreón de la Coraza, y Coraza baja. Pero por la parte que mira á tierra y que está espuesta á las acometidas de los moros, está el terreno fortificado según el arte moderno, con arreglo á las máximas que se seguian á fines del siglo XVII, época en que se hicieron dichas fortificaciones. Son estas: primeramente, y contando desde el Norte dos fuertes abaluartados, dos torreones que les sirven de cabaleros; mas adelante los fuertes de la Valenciana y de San Pedro, y por último, los fuertes de San Antonio y San Jorge; las tres lunetas intermedias de San Felipe, la Reina y San Luis; los rebellines de San Javier y San Ignacio, y algunas otras obras. La dotacion de material de la plaza está calculada en 112 piezas de artilleria, 33,000 proyectiles, 136,000 libras de pólvora, 333 artilleros y 2,600 hombres de infanteria. Estos números se entienden para tiempo de paz, y en caso de un sitio deberían aumentarse proporcionalmente.

Los edificios notables de Ceuta, ademas de los torreones, fuertes y ciudadela, son las maestranzas de artilleria y de ingenieros; los cuarteles de todas las armas; tres hospitales, uno de ellos militar, otro de mugeres y otro general; la casa de Misericordia, reducida en la actualidad á la asistencia de los reos que están en capilla; la casa consistorial; la catedral, erigida en 1432 por don Juan I de Portugal; algunas otras iglesias, santuarios y ermitas y el presidio. Como monumento artístico apenas podemos citar mas que la estatua de Carlos IV, hecha en Génova, y traída de allí por el conde de las Lomas, gobernador de Ceuta en 1794.

Réstanos decir algo de la historia de este pueblo. Por estar en un terreno rodeado por siete montes, los griegos lo llamaron *Eptadelfos* y los romanos traduciendo *Septem frates*, de cuyas dos palabras abreviadas y corrompida la pronunciacion, se cree que se formó la de Ceuta. De los cartagineses primero, de los romanos despues, Ceuta pasó en el siglo V á poder de los vándalos, volviendo á estar en el de los romanos en tiempo de Justiniano, y siendo conquistada despues por los visigodos, que se habían establecido en España, des-

pues de hacerse señores de toda ella. Si es cierta la relacion de los amores del rey don Rodrigo con Florinda hija del conde don Julian, y la venganza de éste realizada con la invasion árabe, Ceuta fué la puerta por donde salieron de Africa para entrar en Europa los hijos del Asia, pues era la capital del gobierno de dicho conde don Julian. No es este el sitio de averiguar la verdad de aquellas tradiciones. De cualquier modo que sea, en Ceuta debieron embarcarse para pasar el Estrecho las huestes que despues vencieron el imperio visigodo junto al Guadalete, y las que posteriormente vinieron para aumentar las filas de los invasores. Desde entonces hasta el siglo XV sufrió muchas vicisitudes en las guerras que entre si se hicieron á veces los sarracenos, hasta que el rey de Portugal don Juan I se la ganó el 14 de agosto de 1445: tres años despues quisieron recobrarla los moros y la pusieron sitio; pero el infante don Enrique de Portugal se lo hizo levantar. Reunidas las posesiones portuguesas á la corona de España en tiempo de Felipe II, la circunstancia de ser un español el gobernador de Ceuta cuando Portugal se sublevó contra el gobierno de Felipe IV en 1640 hizo que no tomase parte en la sublevacion y siguiese incorporada á España. A esta nacion fué adjudicada al reconocerse la independencia del reino lusitano en 1658. Los moros la han visto siempre con despecho en poder de los cristianos, y son muchos los cercos que la han puesto: entre ellos han sido los mas memorables los de 1694, 1727 y 1790; pero siempre sin lograr arrancar á los españoles aquella fortaleza, que va á ser centro de las operaciones de las armas cristianas contra las tribus salvajes que no puede contener en su obediencia el emperador de Marruecos.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados 4 Viudos » Solteros » Niños 3
Casadas » Viudas » Solteras » Niñas »

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

ESTADO de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 17, ambos inclusive, con expresion de sus respectivas parroquias.

	MUERTOS.							NACIDOS.			
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños.	Abor- tos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas.	Var- rones.	Hem- bras.
La Catedral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
Parroquia de Santa Eulalia.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	4
Idem de Santa Cruz.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
Idem de San Jaime.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Idem de San Miguel.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	3
Idem de San Nicolás.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2
Hospital general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem militar.....	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Total.....	4	1	4	2	»	1	2	3	»	19	18

NAVEGACION

Dia 18.
De Barcelona en 13 horas vapor *Bej don Jaime II*, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 100 pasajeros, baliya y efectos.
De idem en 3 dias laúd *San José*, de 66 toneladas, pat. Guillermo Porcell, con 6 mar., 2 pasajeros y lastre.
De Valencia en 4 dias id. id., de 51 ton., patron Julian Vidal, con 6 mar. y arroz.
De Santa Pola en id. id., de 26 ton., patron Guillermo Pujol, con 4 mar., patatas é higos.
IDEM DESPACHADAS.
Dia 17.
Para Argel laúd *San Pablo*, de 20 ton., patron Pascual Ferrer, con 4 mar., 7 pas., vino y efectos.
Para Valencia idem *San Ramon*, de 60 ton., patron José Palmer, con 6 mar. y efectos.
Para idem idem *Desamparados*, de 18 ton., patron José Carabal, con 4 mar., un pas. y lastre.
Para idem idem *San Miguel*, de 65 ton., patron Juan Bauzá, con 5 mar., 2 pas., habas y efectos.
Para Málaga idem *San José*, de 50 ton., patron Pedro Bosch, con 4 mar., un pas. y azúcar.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.
SAN EUSTAQUIO Y COMPAÑEROS,
MÁRTIRES.
Vigilia.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 45 ms.
Pónese... á las .. 6 » 1 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 53 ms. 35 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitán del batallon Cazadores de Arapi- les, don Rafael Aparicio y Surga.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
Parada, Asturias.
El T. C. S. M. — Benito de Amores.

ACADEMIA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente exceptuando los festivos, desde las seis hasta las ocho de la tarde, se admitiran en el edificio del Estudio General, las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes, que se abrirán el 1.º de octubre próximo, y se componen de las siguientes

Asignaturas.

- Aritmetica y geometria de dibujantes.
- Dibujo de figura.
- Dibujo de paisaje.
- Dibujo de adorno.
- Nociones de anatomia pictórica y proporciones del cuerpo humano.
- Perspectiva
- Dibujo lineal.
- Dibujo de artes y fabricacion.
- Dibujo topográfico.
- Dibujo caligrafico.
- Modelado y vaciado de adorno.
- Modelado industrial.
- Dibujo y modelado del antiguo.
- Los admitidos en los cursos anteriores se presentarán simplemente á inscribirse en la matrícula: Palma 12 setiembre 1959.—
- El secretario interino, Juan O'Neill.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA, GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4. con primorosas láminas, y ricamente encuadernados a la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Seccion Instructiva.

Obras	Tomos.
La Geografía Universal, por Malte-Brun, Rubi y otros.	2
Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados.	1
Historia de Inglaterra, Escocia e Irlanda, por J. A. Fleury.	3
Historia de Italia, por Julio Zeller.	2
La Moral Social, por Adolfo Garnier.	1
Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Scio (con licencias).	1
Historia Antigua, por Mr. Guillemin.	2
Historia Romana, por V. Duruy.	2
Historia de Portugal, por Bouchot.	1
Historia de Rusia, por Romey y Jacobs.	2
Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat.	1
Historia de Francia, por Teófilo Lavalée, [van publicados 4 tomos].	1

Seccion recreativa.

Obras	Tomos.
Historia de Gil Blas de Santillana, por Mr. Le Sage.	2
El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra.	2
Ivanhoe, por Sir Walter Scott.	1
Quintin Durward, por Sir Walter Scott.	1
Rob Roy, por Sir Walter Scott.	1
Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott.	2
Los Tres Mosqueteros, por Dumas.	2
Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas.	1
A Bordo y en Tierra, por Fenimore Cooper. — Primera parte.	1
Lucia Hardinge, por Fenimore Cooper. — Segunda parte de A Bordo y en Tierra.	1
Veinte años despues, por Dumas. — Segunda parte de los Tres Mosqueteros.	2
Los Amores de Paris, por Féval.	2
El Visconde de Bragelone, 3.ª parte de los Tres Mosqueteros.	6
Cantos del Trovador.	1
Persiles y Sigismunda.	1

A 8 1/2 reales por suscripción. — A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latín y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

EN PRENSA

Historia de los soberanos Pontífices, por Artaud de Montor, de 12 á 14 tomos. — Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion á 11 1/2 rs. por suscripción — á 13 1/2 fuera de suscripción.

Sigue abierta la suscripción en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, núm. 74.

Aparatos de Gas.

En el taller de don Clemente Rubi calle de Paraires núm. 40, hay un surtido de aparato para el alumbrado con gas; para entradas zaguanes, escaleras, talleres, fábricas, cafés, teatros, habitaciones, etc. que se venden á precios módicos y equitativos.

El mismo se halla autorizado por la sociedad del alumbrado para colocar la tubería interior y los aparatos de las casas bajo la tarifa siguiente

de 1 á 4 lucas tubos de 5 líneas á 2 rs. vn. 53 centésimos la vara.	
5 id. id. 6 id. á 4 id. id.	18 id. id.
6 id. id. 7 id. á 5 id. id.	68 id. id.
7 id. id. 8 id. á 6 id. id.	18 id. id.
8 id. id. 9 id. á 7 id. id.	— id. id.
9 á 12 id. id. 12 id. á 9 id. id.	36 id. id.
13 á 16 id. id. 14 id. á 12 id. id.	— id. id.
17 á 20 id. id. 15 id. á 13 id. id.	— id. id.
25 á 50 id. id. 18 id. á 14 id. id.	— id. id.

Las personas que desean colocar cañerías en el interior de sus casas se servirán avisar para ser atendidas con toda la prontitud posible.

PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y ENSEÑANZAS ACCESORIAS.

ESTABLECIMIENTO

D. MIGUEL PORCEL PRESBITERO.

dirigido en su parte instructiva por los señores DON FRANCISCO JAUME Y DON MATEO ALZINA.

Con el fin de propagar la instruccion entre las clases trabajadoras se abrirá en dicho establecimiento el dia 15 de setiembre un curso de enseñanza especial para artesanos que durará hasta el dia 31 de mayo del año próximo. Comprenderá los ramos siguientes: lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, teoría y práctica y dibujo lineal.

Horas de aula. — De siete á nueve de la noche todos los dias exceptuando los sábados, domingos y fiestas de precepto en que no se puede trabajar. — Retribucion mensual diez reales vellon anticipando por meses ó trimestres. Plaza del Gall, continuacion de la calle de San Nicolás, piso 3.º núm. 79.

Continúa la admision de alumnos en la clase principal de dia, siempre que no se halle completo el número prefijado desde la apertura del establecimiento.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Direccion principal de esta Compañia, se han trasladado á la calle de Doña Mira, número 5.

Á LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un Cuadro sinóptico del derecho democrático, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platon, Cristo, Galileo, Guttemberg y Franklin, y en el que se hallan resumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Véndense tambien en esta ciudad de Palma, calle de los Bastiajos, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno den Frau, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.

TINTEROS Y ESCRIBANIAS

de todos tamaños, gustos y precios; de porcelana, cristal, madera, vidrio, etc. Los hay muy elegantes, sólidos y económicos. Arenilleros ó salyaderas de varios tamaños. Tintas aromáticas de varios colores para escribir, en tinteros y botellas de varias dimensiones. Tinta para sellar y marcar ropa. Tinta en polvo. Papel secante ó chupon, cola de boca, goma galvanizada para borrar la tinta; idem para lápiz. Sellos de varias clases, formas y tamaños. Cajitas con útiles para sellar. Saldaraca ó grasilia propia para usar sobre el papel despues de raspado el escrito, y otros objetos de escritorio.

Véndense en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

HALLAZGO. — Se ha encontrado un librito de memorias desde Son Orlando de Lunt hasta el camino que dirige á can Radó en la carretera de Inca. La persona que la hubiera perdido puede acudir al guardia civil Bartolomé Morey en el cuartel de San Francisco y dando las señas se le entregará.

RULES.

En la tienda LA BALEAR, plaza de las copañas, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo, y carruajes de dibujos escogidos y clase superior, á precios módicos.

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caracteres, y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco común.

Imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, 74.

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAGUAN

con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen paraje de esta ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público; pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borneo; y por la parte de San Miguel.

SE VENDE UN PIANO NUEVO DE POCO

nso de última moda propio para una señorita. Darán razon en la calle de San Miguel, número 8, piso 2.º

EN LA CADENA DE CORT, NÚMERO 4,

hay para alquilar un primer piso con todas las comodidades necesarias. Darán razon en la librería de Pedro José García.

LIBROS EN VENTA.

ESPIRITU MODERNO, ó sea carácter del movimiento contemporáneo; sucedido de algunas medidas de gobierno aplicables á la situacion de España, por don Sisto Sáenz de la Cámara, un tomo 5 reales.

EL JURAMENTO DE NO AMAR, ó los tres amigos 2 tomos 5 rs.

EL JUDIO ERRANTE, novela escrita en francés por Eugenio Sue; traducida al español 21 rs.

LOS MISTERIOS DE LONDRES, novela escrita en inglés por el célebre sir Francis Trollop; y trasladada al español de la version francesa por D. J. M. de A.; 20 rs.

DON QUIJOTE DE LA MANCHA, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, 30 rs.

BOSQUEJO HISTÓRICO. Páginas de la revolucion española, periodo desde 1800 á 1840, por D. José Velazquez y Sanchez, 10 reales.

HISTORIA de la dominación de los árabes en España, sacada de varios manuscritos y memorias árabigas, por el doctor D. José Antonio Conde; 3 tomos 12 reales.

TRATADO de las enfermedades de los niños, por John Burns; profesor real de cirugía en la universidad de Glascow; un tomo 5 reales.

EL ANTICUARIO, por Sir Walter Scott; 5 tomos 10 reales.

QUINTIN DURWARD, por id.; 5 tomos 10 reales.

ROBERTO, Conde de Paris, novela del bajo imperio, por id.; 4 tomos 8 reales.

EL ORACULO, ó sea el libro de los destinos, el cual fué propiedad esclusiva del emperador Napoleon, 6 reales.

HISTORIA del emperador Carlos V, insiguendo la de Robertson, por una sociedad de literatos; un tomo 5 reales.

EUSEBIO, historia sacada de las memorias que dejó el mismo, por don Pedro Montengon; 4 tomos 10 reales.

HAN DE ISLANDIA, ó el hombre fiero, por el célebre Victor Hugo; 2 tomos 5 reales.

EL SOLITARIO del monte salvaje por el vizconde de Arlineourt; dos tomos 5 reales.

NUMA POMPILIO, segundo rey de Roma, poema del caballero Florian; un tomo 3 rs.

ELEMENTOS de la gramática francesa, por M. Lhomond, para uso de los colegios de Francia; un tomo 2 reales.

EL CID, edicion de lujo; un tomo 10 reales.

MATERIA FARMACEUTICA VEGETAL, ó botánica médica, por don José Orió Ronquillo; un tomo 6 reales.

NUEVA gramática griega, compuesta con presencia de las que han publicado los mas célebres belenistas de Europa, por don A. Bergnes de las Casas; un tomo 16 rs.

UN EPISODIO de la guerra de los siete años. Novela escrita por doña Angela Grassi; un tomo 2 reales.

HISTORIA DE CARLOS XII, rey de Suecia, por Voltaire; un tomo 3 rs.

LA ARAUCANA, poema de don Alfonso de Ercilla y Zúñiga, dos tomos adornados con cuatro láminas finas 8 reales.

Imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

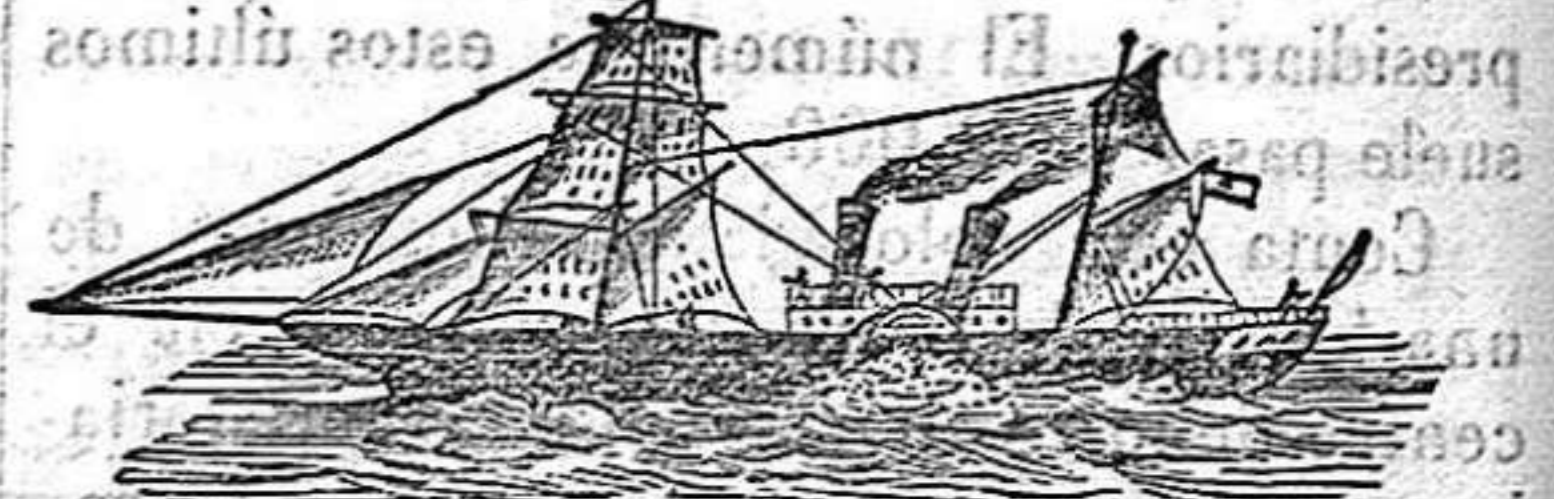
AVISO. — Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.

AVISO. — En esta imprenta darán razon de quien desea una de buenas circunstancias y que sepa guisar.



El vapor correo El Rey D. Jaime I al mando de su capitán don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA el martes 20 del actual á las ocho de la mañana. Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plazuela de las Copañas, número 4.



El vapor correo El Rey D. Jaime II de la fuerza de 200 caballos, su capitán don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 21 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia.

Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plaza de las Copañas núm. 4.